

1789

tes de Minería
Incid. de elec-
ciones. Guvernativo.

f. 18

N.º

Elecciones

Relativo a la eleccion de Administrad.
y Diputado 2.º p. este V. Trib. q. ha de
verificarse en 31. de Dic.
de este año.

TR-AD3

CA : 19

Doc : 102

fs : 18 (+ carátula)

16

1789

James M. ...

A. B.

...

...

...

Relative to the ...

10

1
En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein-
te, y dos dias del mes de Junio año de mil
setecientos ochenta y nueve, haviendose congre-
gado los Señores Don Francisco Ortiz de Foron-
da del Orden de Santiago, Don Santiago de
Urguizu, Don Juan de Alanta, y don Facundo
Talens de la Riba Administrador, Director, y
Diputados generales del Real Tribunal Gene-
ral de el importante cuerpo de Minería à tra-
tar y conferir sobre la futura eleccion de Em-
pleados para este Real Tribunal que ha de veri-
ficarse en la Junta triennial que se ha de tener
en treinta, y uno de Diciembre de este año,
conforme à lo dispuesto en el Artículo quinto,
Titulo primero de la Real Ordenanza; siendo
para ello preciso el que se expida oportuna-
mente la Convocatoria Respectiva à las Dipu-
taciones territoriales del Distrito, de cuyos vo-
cales se ha de componer la expresada Junta;
Acordaron, se instruya esta en los terminos
que corresponde, y con las advertencias neces-
rias, dirigiendose en los inmediatos Correos,
à cuyo fin, se saque Copia certificada de esta

Providencia, y se ponga por Cavesa del Expediente
que se ha de formar en el particular, al que igual-
mente se agregará otra de la expresada Comis-
catoria, y las Contestaciones originales que
se recibiesen de cada uno de los Jueces terri-
toriales para que conste todo en la forma de-
bida: y lo Vubricaron de que Certifico = Hay
quatro Vubricas = Don Matias Delgado
de Morales

Es Copia de su original. Asi lo Certifico, Lima,
y Agosto 14 de 1789

Matias Delgado Morales

Corregidor

em
ca
us
e
m
e
ry
u

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

Copia Para proceder à el Establecimiento del Real Triál Gñal, del im-
portante Cuerpo de Minería, y las Diputaciones thexitoriales en este
Reyno conforme à lo resuelto por su Magestad en Real Orden de ocho
de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco; adaptando à el la Real
Ordenanza Dispuesta para el de Nueva España; Siendo preciso que la
Eleccion de los Empleados que havian de componerse resultase del
sufragio de las Diputaciones, no hallandose estas à un exigidas, obliga-
don las actuales Circunstancias al Señor Superintendente General
que fùe de Real Hacienda (como Comisionado para este asunto)
à tomar el arbitrio de encargax à los Señores Intendentes el cuida-
do de que tubiesen efecto los nombramientos de Diputados en cada
Real de Minas, de los que por entonces se designaron, comunicandolo
asi en orden Circular de Doce de Junio de setecientos ochenta y seis
con las advertencias que le parecieron oportunas, y la particular
de que se procurase la asistencia personal de los vocales à esta Ca-
pital en que havia de tenerse la Junta General para el fin pro-
puesto, en cuya virtud se verificó, dimanando de ella las elecciones
del Administrador General, y dos Diputados Generales, por hallarse
ya nombrados los dos Directores Generales con anticipacion, y en
sus Empleos, por los motivos que expresa la Declaracion Quarta,
de las disposiciones en la adaptacion de la referida Real Ordenan-
za, viniendo de consiguiente à componerse el Real Triál Gñal,
de los Ministros enunciados, conciliandose asi la Disposicion del
articulo Segundo titulo primero que trata de su execucion en la
forma que explica la Declaracion Segunda = Compuesto asi
el Real Triál Gñal, y deviendo mantenerse en la propia forma
es tambien indispensable que tenga efecto la Junta triennial,
que prescribe el articulo Quinto, titulo primero; que haviendo

Empezado a correr desde el día ^{de la} anterior, si cumple en treinta y un
de Diciembre del presente año, en que corresponde la Elección de
un Diputado Ojal que subrogaue al menor antiguo que en la
actualidad existe, segun el tenor del articulo octavo del
mismo titulo: Como a este mismo tiempo vacó tambien el
Empleso de Administrador Ojal, que por renuncia del Ro-
piceario se está cubriendo interinamente por nombramiento
que para ello hizo este Real Ojal. Es llegado el caso de que se
elija, y provea este Empleso en propiedad, como lo previene el
articulo doce del propio titulo, a cuyo recomendable objeto ha
de contrahearse la Junta Ojal, en fin del Triennio que ya se
acercá, y aun que se cree que todas las Diputaciones se hallan en
este justo concepto, y que en desempeño de sus deberes, no omi-
tiran concurrir los vocales en la manera que Su Magestad
se ha dignado mandar en los articulos que tratan de la ma-
teria; pero como su gravedad exige la mayor circunspeccion
es esto lo que hace recordar su cumplimiento por medio de
esta Circular que hade servir de competente convocatoria segun
lo resuelto y acordado en auto de veinte y dos del corriente
previsto en el particular = Asi teniendo presente por esta
Diputacion el fin a que se dirige la Junta Ojal, y quanto la
Real Ordenanza dispone para semejantes casos espera el Ojal
que en su obsequancia, y atendiendo a lo mucho que conviene
al interes particular de ese Suenio, y al Ojal del importante
Cuerpo de Mineria, que la asistencia y concurrencia de los Diputa-
dos sea personal, ponga su mayor cuidado en que se verifique
por que así podran mas bien, y con mejores conocimientos, no
solo proporcionar los sufragios con acierto, sino tambien pro-
poner, y acitar lo que ocurra digno de reparo, como.

sucedio en la antexion Junta, y hoy no sin fundamento se abanzaria
 mar por haverse superado algunas dificultades que no era facil ha-
 llanar al principio: En inteligencia de que si animados los vocales
 a avivir personalmente por lo importante de esta diligencia en
 alivio y fomento de su mismo Cuzco, segun lo que podria adel-
 lantarse por las noticias individuales que se recibirian de las ne-
 cesidades de cada Mineral, para que si meditaren los medios, y ad-
 vientos de su alivio: han de traer precisamente el Poder sufi-
 ciente de sus respectivos Minerales, segun lo determina el arti-
 culo Quinto del referido titulo primero. Siendoles desde luego
 abonables en este evento las Dietas que ocasionare su trans-
 porte, como se halla resuelto por la Superintendencia Ojal, de
 Real Hacienda, y lo acredita la Copia certificada que a com-
 paña de la Providencia tomada en el asunto, que es la que ha de
 servir de gobierno. = Pero si por causa bastante, e inevitable-
 no pudiere concurrir el Diputado que ha de venir de esa
 Diputacion, en la conformidad expresada, se ha de remitir con
 oportunidad el Poder, e instruccion suficiente a Sugeto reci-
 dente en esta Capital, con tal que no sea Diputado, ni Apoderado
 de otro Real de Minas, pero si que haya de tener la calidad
 de sea Suero de Minas, o Aviador de ellas, como se previene
 en el mismo articulo Quinto, pues solo en el preciso caso de la
 falta de estos, es permitido se dixisa a Sugetos particulares, o
 Empleados en Real Hacienda, de que habla la declaracion quin-
 ta de aquel articulo; sin perder de vista lo que importa recaiga
 en persona de las qualidades necesarias al desempeño de la
 confianza en negocio tan grave, y al decoro de los que han de
 componer la Junta Ojal. = Sobre todo, no siendo dudables el
 zelo de esa Diputacion en el mas exacto cumplimiento.

¶

de sus deseos, su amor y fieles propenciones à beneficio de
Guernio, y los positivos deseos de su mayor propencidad, tampoco pu
de sea la obsecuancia de los puros à que el Tral, se ha cons
ualido; esperando verlos en execucion, demodo que se convida
el acierto que es à lo que aspira, y por à honra que era Dipu
tacion acuse el Reivo de esta para la debida conuocancia
y oportunamente la deliberacion que tomare cerca de la
asistencia del Vocal que ha de concurrir à la Junta General
ò en su defecto del Supeta à quien se hade conferir el Poder
su ficiente con la Instruccion vaxante para que lo haga
à su nombre = Nuestras Señora Grande à Nra. mucho b.
anos. Lima y Año veinte y seis de mil setecientos ochenta, y
nueve = Francisco Ortiz de Foxonda = Santiago de Niquiza = Ju
an de Alava = Jacinto Falero de la Riba = Entre otros de la
vale -

Es copia del oficio circular q. con esta fecha se dirigió à las Diputaci
nes territoriales de Parco, Huarochiri, Gualgayoc, Cantrovirreyne
Curahuasi, Lircay, Lucanas, Cailloma, y Guantapaya. Añ lo certifi
co. Lima, y Agosto 14 de 1789.

Francisco Ortiz de Foxonda

Suma y Arg. to 17.
del 789

Pongase con sus
antecedentes.

Delgado

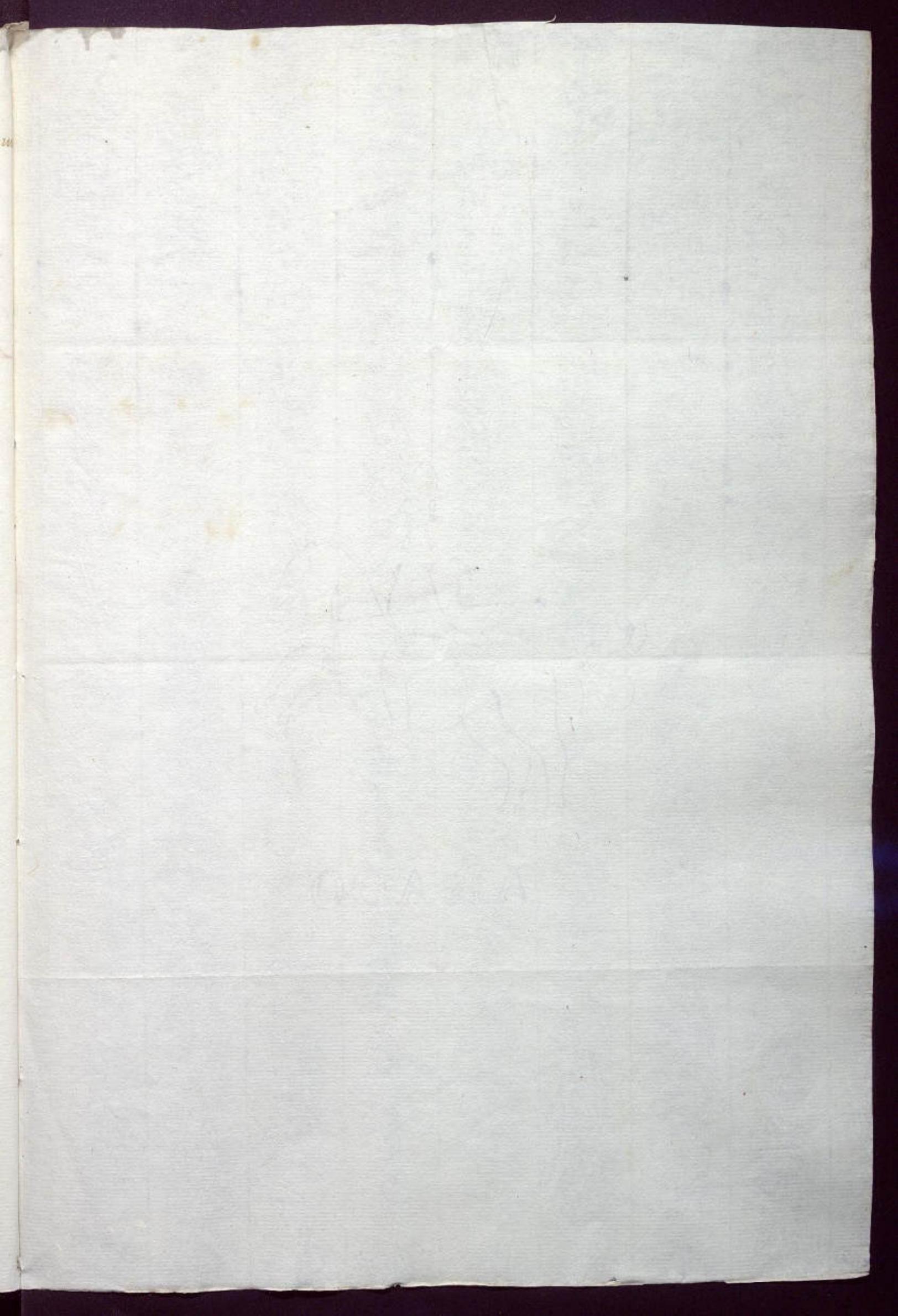
En esta Diputacion se ha recibido el de A. ss. fha
26 de Junio del presente año: en el que nos ordenan, que
enemos prevenidos para bajar á esa Capital á las eleccio-
nes de adm. y Diputado Gral. que se há de hacer el 31 de
Diz. del que rige, Asi mismo la copia del Decreto de la
Supex Intend. fha 6 de Fev. de 1787, á pedimento del Diputa-
do del Crasiento de Caylloma D.ª Jose Diaz de Feysso; en
el que su Señoría mandó que los Mineros de aquella parte
le contribuyesen los gastos que tubo con su bajada á la eleccion
de los Empleados del Sr. Trib. á razon de seis pesos diarios
de huda y bulsa, y diez p. de residencia en esa Ciudad, y que
ese dicho Decreto sirva de regla general para con las de otras
Diputaciones.

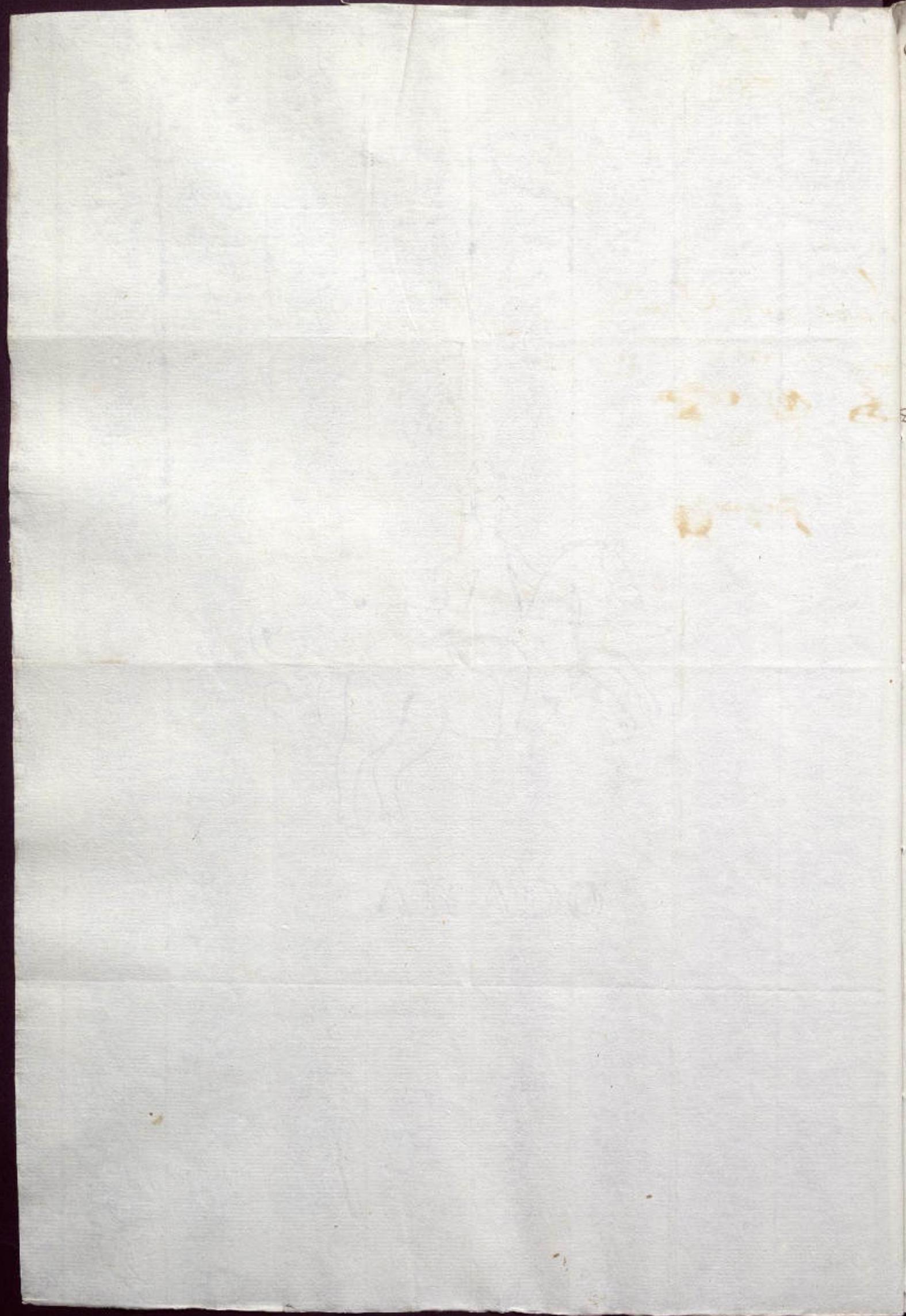
Desde que se verificó el establecimiento de este Crasiento,
los Diputados han correado de su peculia, los Correos Proprios, Re-
gistros, Vicarias, y Litiv. V.ª Sin que los Individuos del Gremio
hayan querido pagar derecho alguno, unos, por estar sume-
mente atrasados, y otros, por alegar pretextos fríbulos. En
esta atencion, no es dable que el Diputado baxe á su
corta, dexando sus Minas, Crasientos, y de mas yntereses
particulares al arbitrio de Administradores; en este
caso nos deve ser admisible el Apoderado, á quien
remittamos las instrucciones, á reglándonos en todo al
articulo 5.º del Titulo 1.º

*C*o. Señor les que. a V. SS. m. a. Dipu-
cion de Liray O. de Agosto de 1789 #

Juan Bidalon *Josph de guibon*

SS. del R. Trib.
del ymportante cu-
expo de Minería }





lima y Agosto 20
del 789.

5



Vnase a su San-
tcedentes =



Delgado

N. Oficio de 26 de Junio de este año se hizo
V.S. hacer presente a esta Dignacion Territorial lo
que obligaron al Sr. Superintendente genl. que fue de Real
Hacienda encaxora a los Señores Intendentes el Cuidado de
que tuviere efecto los nombramientos de Diputados en cada
Real de Minerias comunicandolos asi en orden de Real
de 12 de Junio de 86 con las advertencias oportunas, y
la paciencia con que se procurare la asistencia personal
de los Vocales a esta Capital en que havia de hacerse la Junta
General conforme a lo dispuesto p. S. M. en R. Orden de 6
de Diciembre de 784 adaptando a el la Real Ordenanza
dispuesta para el Reyno de N. E. en cuya virtud se veri-
ficando de ella las elecciones de Administradores Pa-
y de Diputados q. p. hallarse ya nombrados los Direc-
tores, y los motivos que expusieron la declaracion de las
disposiciones en la adaptacion de la Real Ordenanza
con viniendo p. contingencia a componerse este Real
Tribunal de los Ministros enunciados, y q. Reviendo mas

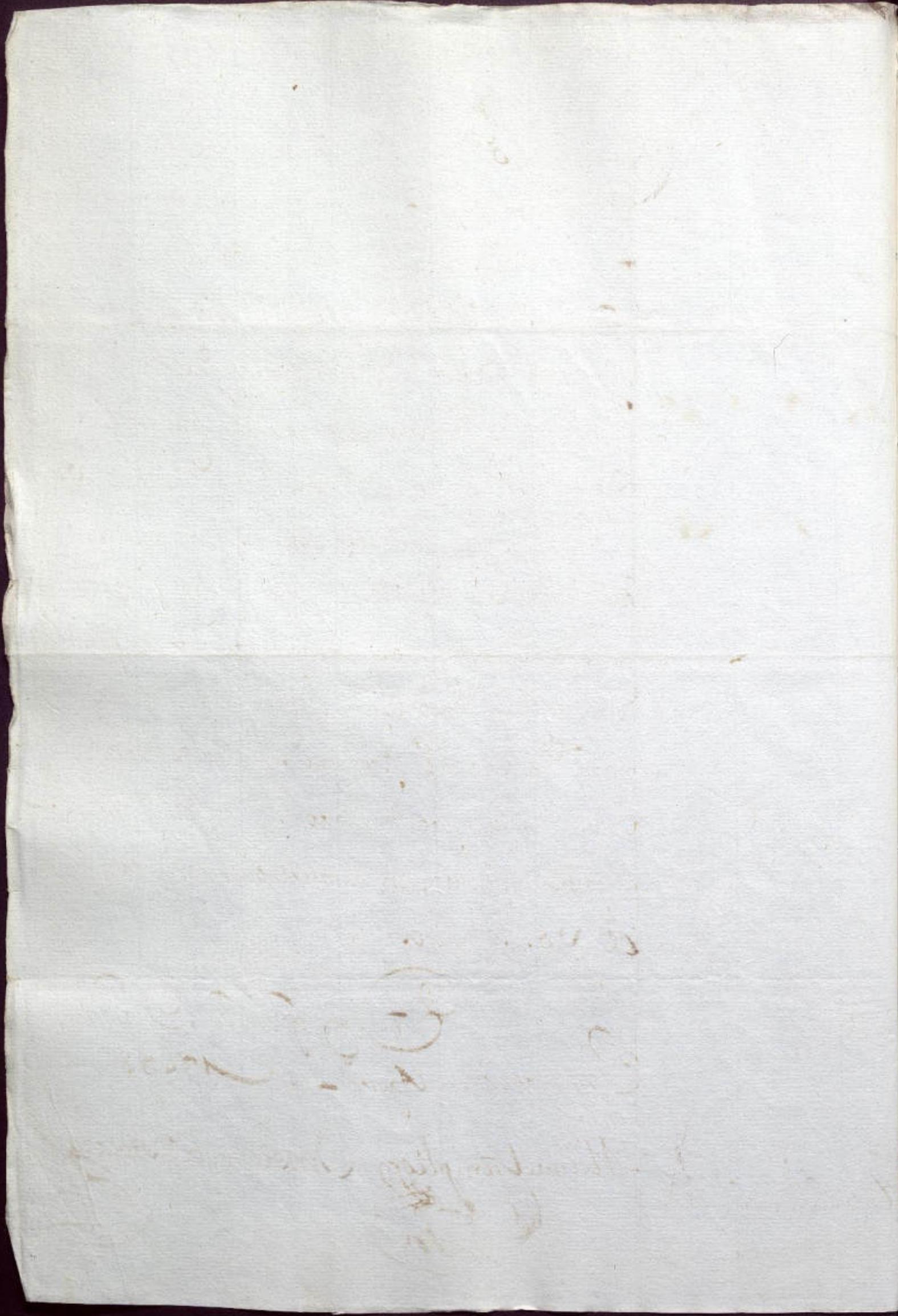
tenerse en la prop. forma es indispensable que tenga efecto
la Junta General, que prescribe el artículo 3.º Título 1.º
haciendo empadronado desde el día de la anterior cumple el 31.º
de Diciembre del presente año en que corresponde la elección
de un Diputado qual, que subsistiere el menor antiguo que
existe segun el tenor del artículo 3.º del mismo título, y
como al mismo tiempo baco el Empleo de Alcaide qual,
y el de Encomienda del propietario si haze incontinentemente y
recomendacion de este R.º Tribunal es llegado el caso de que se elija
y provea este empleo en propiedad como lo previene el artículo
12.º del prop. título, a cuyo recomendable efecto haze comen-
zarse la Junta y en fin de termino que ya se acuerda, y que
aunque se sabe que las Diputaciones se hallan en este justo
cepto, y que en desempeño de sus deberes, que omision com-
unen los Vocales; como la gravedad existe la mayor circumstan-
cia es esto lo que haze necesario su cumplimiento y cumplimiento
de la carta Oficio unida, y haze cargo de competente con-
locacion segun lo acordado, y Convento en Auto de 22.º de
Corriente provisto en el particular, esperando que en su con-
vancia temiendo presente esta Diputacion el fin a que se
se, y quanto la Real Ordenanza dispone para en este
cargo, y lo demas que V.º S.º dignamente previene

seca de su d^{ca}. se verifique encargando q^e se han-
de llevar puntualmente el poder suficiente segun lo determinan
el articulo 5.^o titulo 1.^o y añadiendo que todo viaje sea
abonable en este efecto las dietas que ocasionare el transpor-
te de los Vocales como se halla resuelto p^{or} la Superintende-
ncia de Real Haciendas. y lo acredite la copia certificada
que se ha corrido de las providencias q^e se tomo en el año
y ha de servir de gobierno de que queda enmendada esta
Diputacion. que tambien lo está de lo q^e previene vs. p^{or}
en el caso de que por causas bastantes e inevitables no p^u-
da concurrir el Diputado; en cuya inteligencia. y de que
se dará el mas exacto cumplimiento a todo quanto
contiene el ya citado Oficio, ofreciendo p^{or} esta ocasion
40. la d^{ca}. q^e tomare para de la antisena. del
Vocal, o en su defecto del lugarteniente q^e se ha de conferir
el poder suficiente, con la instrucion bastante, acusa
a vs. en todo.

Que a O. S. M. A.
Quaratoris. y Agosto de 1789

Manuel Campido Christoval de Estolaza
En

Algo de R. del R. Fiel. y
de Cincuenta



Lima 25 de
Agosto de 1789

7

Atencion a el Oficio convocatorio que V.S.
Enax al expe^a ha dirigid^o a este Juzgado con fecha 26^a del pasado Junio a la
fieme de la mate^a concurrencia en esta Capital de un Diputado a fines
del venidero Distrito para la eleccion de los Sujetos
que deban servir los empleos que para entones se ha-
llen vacos en este Real Tial^o g^oal y establecim^o de las ins-
tancias que se deban entablar p^a albia del lamentable
Citado en que hoy se halla la Mineria, y en virtud de que
para deliberar con acierto, y union es necesario se combi-
alen alos del Gremio, y oirles suponer resolviendo en este caso
lo mas com^ode, a bizamos a V.S. lo verificaremos asi, como
a su debido t^opo nobase el Diputado a q^ue correspondan la remi-
del Poder, o instrucciones necesarias segun lo resulto del
Artic^o 5^o Tit^o 1^o de la R. Ordenam^o, y de todo participaremos
a V.S. a un t^opo la ultima resolucion.

Vuestro Ser^o que a V.S. m. ant. Cesar de
Yauricocha, y Agosto 12 de 1789.

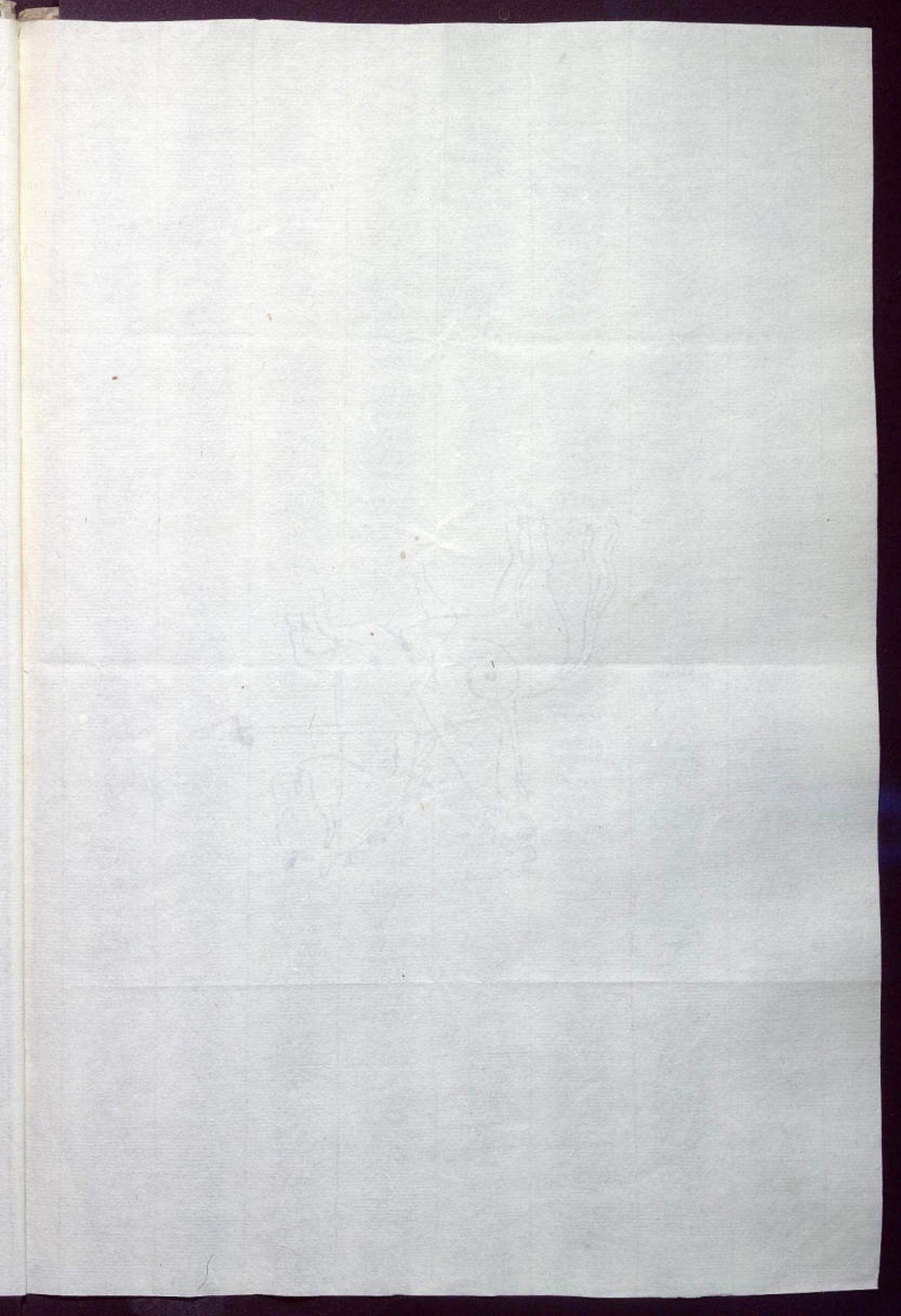
Domingo de Alarcón } Lorenzo de la Parra
Francisco

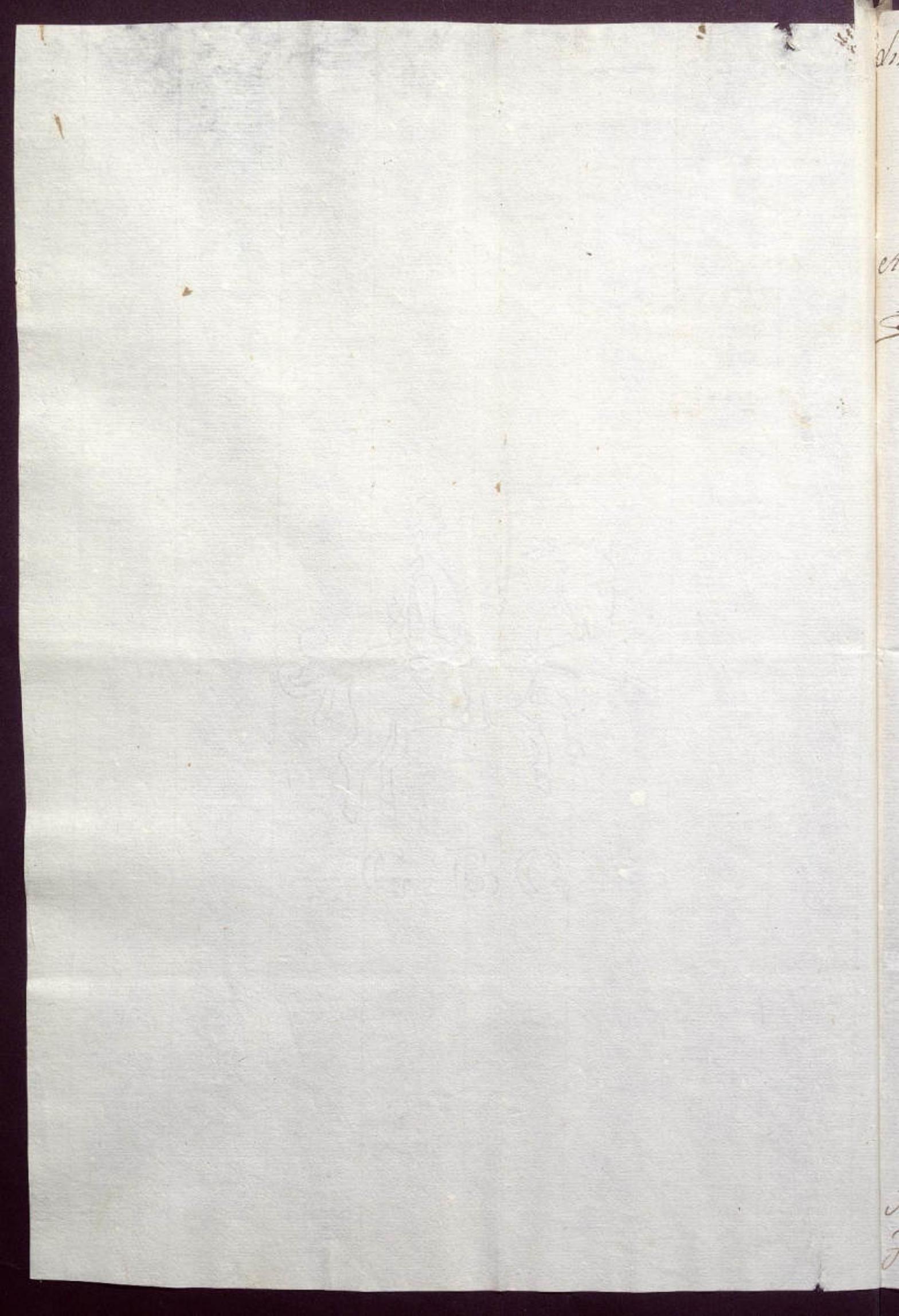
Señores El Real
Tial^o g^oal de Min^a }

1875

1875

1875





Lima 15 de Sept. de 1789

H

8

Amo antecedente



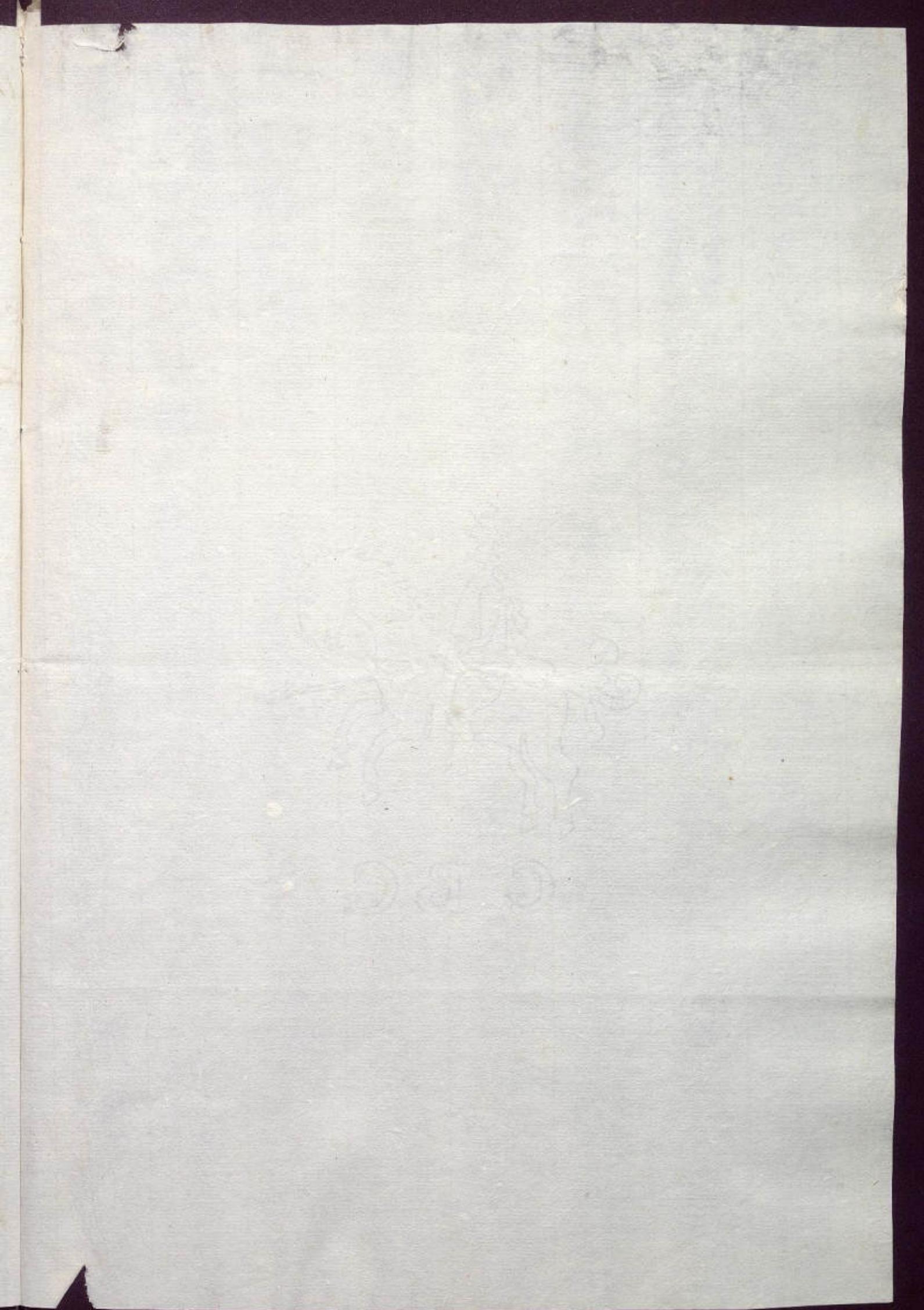

 Delgado

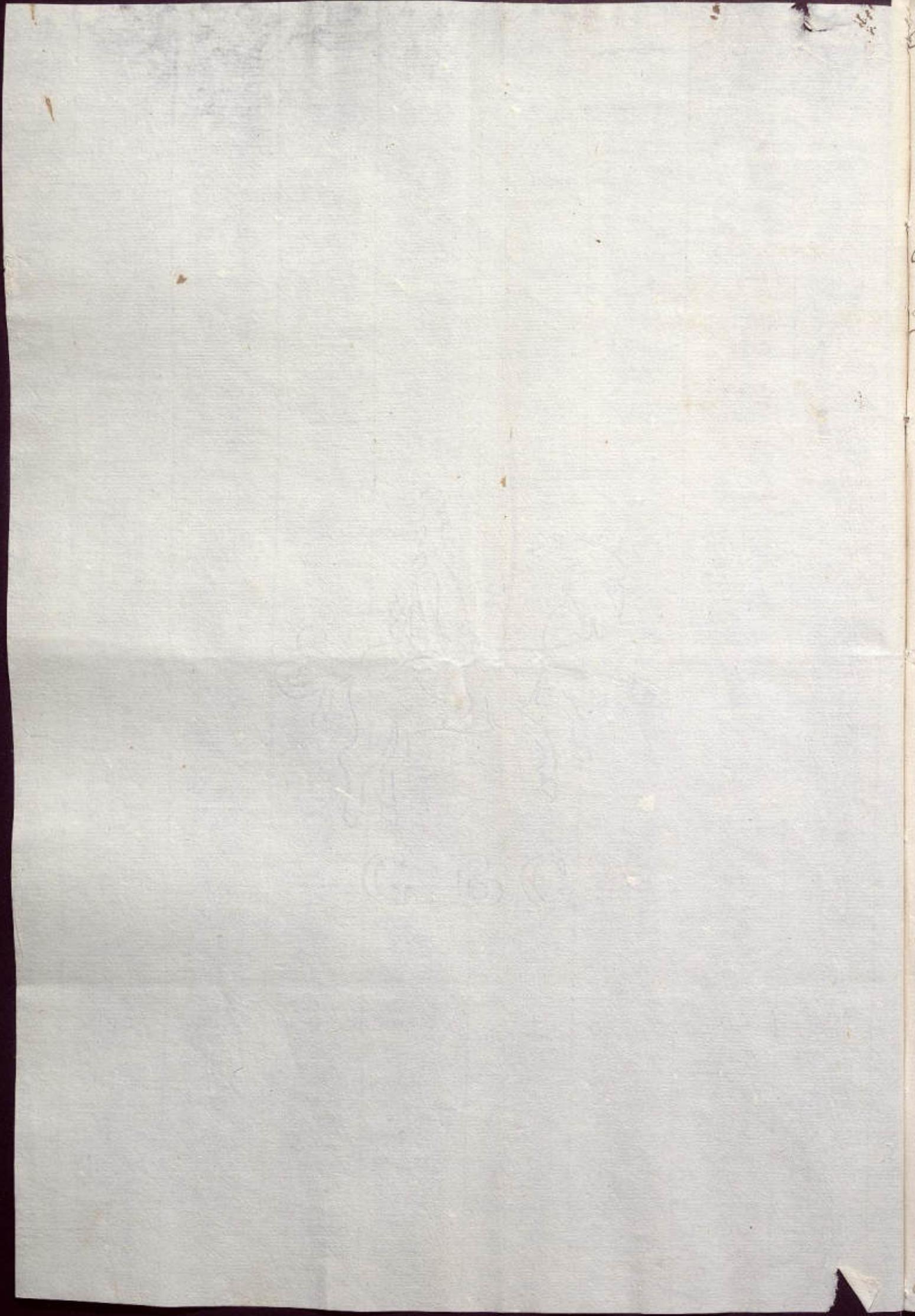


Ha venido ena Diputay. la circular
 de ene. R. Tribun. p. q. conarra de
 Primer Diputado q. el ma. de
 cene p. r. ano a la Diputay.
 q. deue haver ene. de Administ.
 Diputados, y como oficio; lo q. os
 significara segun, y como se ordena.
 C. R. p. q. a W. m. a.
 Diputay. de Caylloma, 21. de
 Agosto de 1789.

Juan de Dios Rivero
 Penafiel

de Administ. q. el R. Tribun. de Administ.
 Don Fran. Ortiz de Soria.





Lima 15 de Setiembre de 1789

9

Así antecedentes



Elgado

Por el Oficio N.º 5. de 26. de Junio, Relativo a
que en Dize. al presente año deva concur-
rir un Diputado desde Real Tribunal para
la Eleccion triennial con Diputado Gral,
queda impuesta esta Diputacion, para
al tpo. oportuno dar en poder este Gremio
a sugeto en quien concurren las condi-
des que en dho Oficio se anuncian.

Nro. Sr. Gu. A. N. S. M. S.
Tampaca y A.º 11. de 1789.

Manuel de Jimenez

Sr. Am. Gu. A. N. S. M. S.
Tribunal de Comercio

1871

...

...

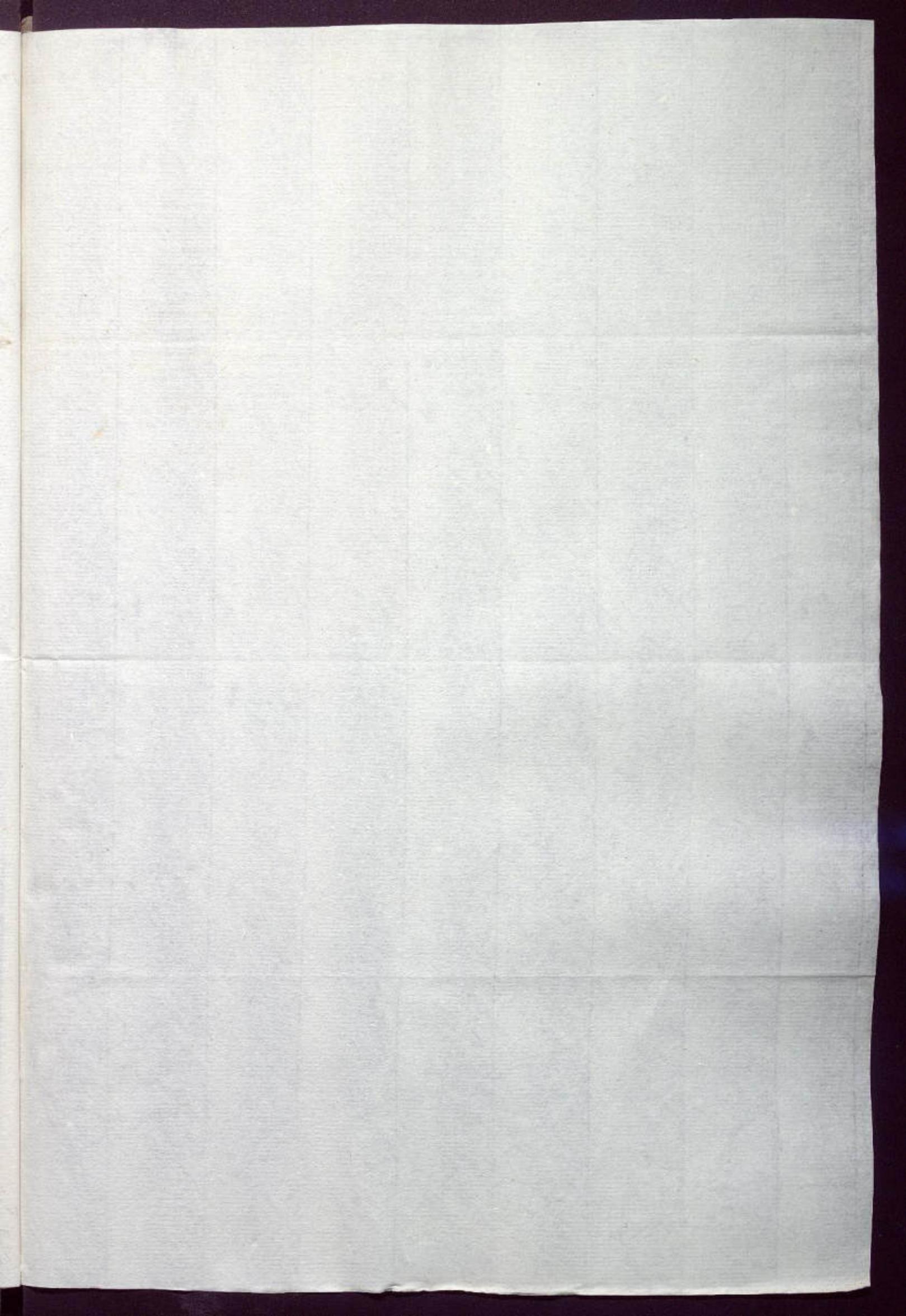
...

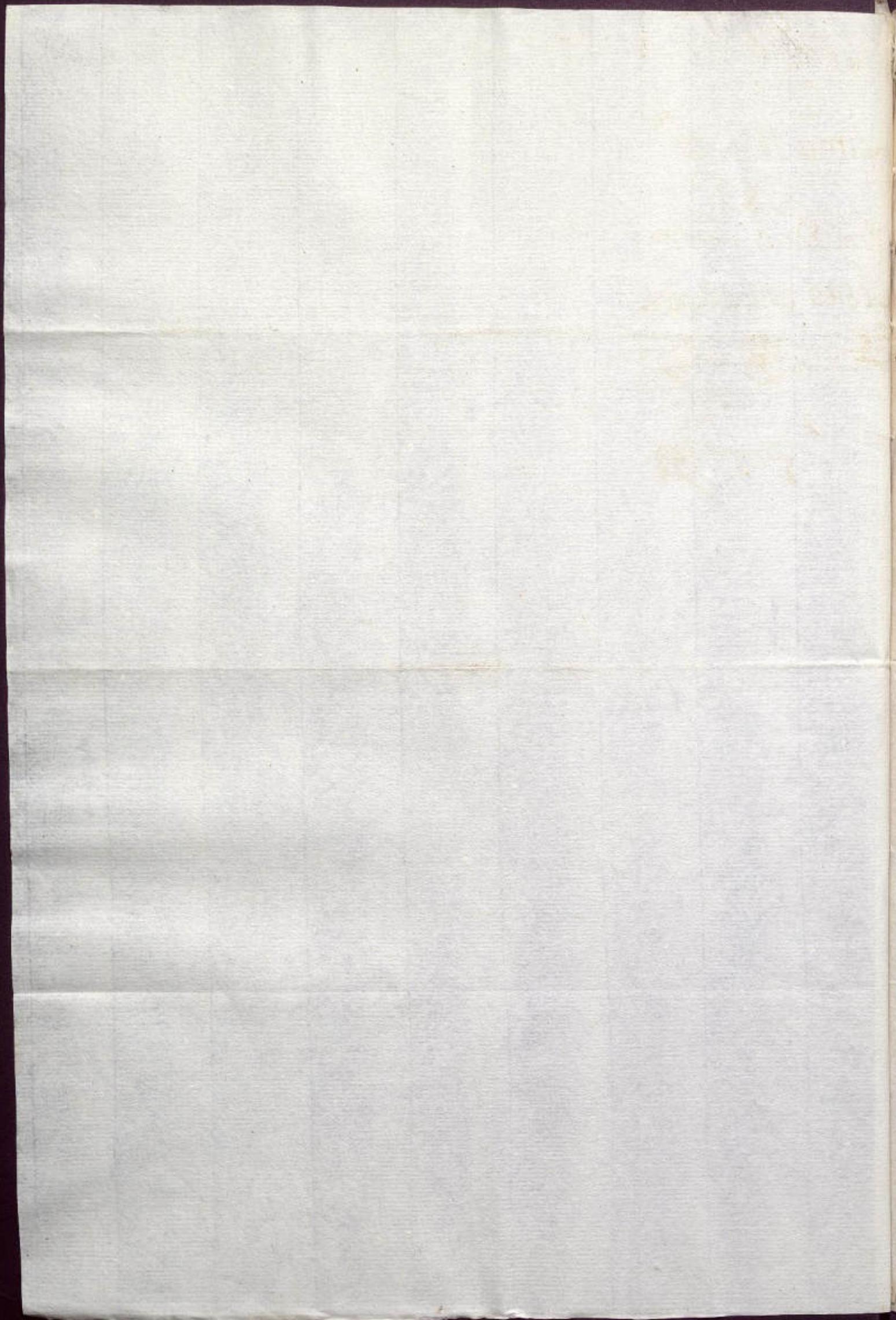
...

...

...

...





Lima 11 de Ato.^{to}
del 1789.^o
Acuyado el Recivo
A sus anteredentes.

[Handwritten signature]

Delgado *[Signature]*

Por la circular de V. S. que tiene V. E. en esta
Diputacion supra, 26. de Junio de este pres.^{te}
año de 89. queda advertida de elegir un vo-
cal con Poder suficiente de los miembros de
ella, para que concurre a la Junta General
de ese Real Tribunal qual, del importante
Cuerpo de Mineria a la eleccion de los Emple-
os de Acom.^o y Diputado Genl. que ba-
can el 31. de Diciembre de este presente
Año a Vglada al Articulo 5.^o del T. 1.^o
de la nueva Real Ordenanza de Mexico
y en cumplimiento de los Articulos que
en ella se insertan, y ablan de otras Elec-
ciones, Costeando adho, Vocal o Diputado a V-
glada a la Dieta que tiene asignada por
la Copia Certificada de la Providencia que
expidio el Sor. Super. Intendente, y tiene
V. E. en esta, y asi mismo de cuidar se lle-
ve dicho Vocal en esta Ciudad el dia 8.^o de
Diciembre para que por su parte no.

[Handwritten mark]

...
...
...
...
...

...

CONDICIONEM

10
Cinco 14 de Oct. de 1789

M

A sus antecesoras

on Jha 26. de

Junio del Año que contamos se sirre V.S. pasar
nos en Oficio, en q. no ha presente todo lo prove-
nido por las R. S. Ordenanzas, para la Eleccion
Triennial, q. se cumple el 31. de Diciembre, en
q. corresponde mudar en Diputado q. que sub-
roque al menor antiguo, q. en la actualidad existe,
e igualmente el Empleo de Administrad. Ciudad
que por Remuncia del Proprietario se esta sirviendo
interinamente, debiendose entender dho Oficio por
competente Convocatoria, a efecto de q. se apronte
el Diputado, q. ha de contribuir con su Voto,
o sufragio a nombre de esta Diputacion Terri-
torial, para los Sugetos q. sirran los citados Empleos

Nos manifiesta V.S. en el mis-
mo Oficio las utilidades q. podian causarse al Tre-
mino, con especialidad a las Respectivas Diputaciones,
la asistencia Personal del Diputado Territorial
para dha Eleccion, pues en este caso podria con

instruccion individual de su Asiento hacer presente las necesidades de él, para q se proveyese de remedio, incluyendonos à este fin Copia Certificada de la Providencia q se tomó para las dietas que ocasionase su transporte, à q. dió Mexico el Diputado de Caylloma D. José Diaz Feydo p. la citada Providencia.

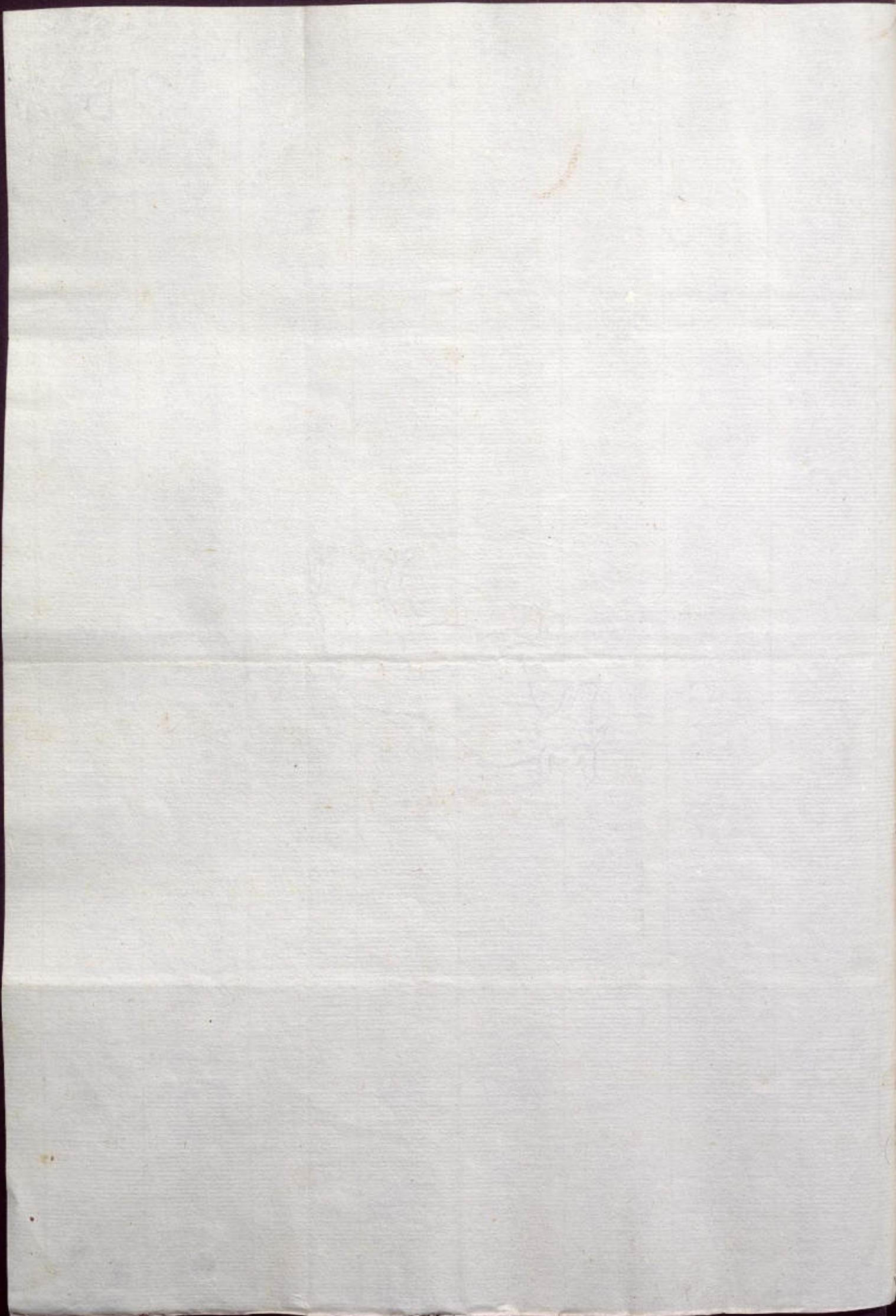
Igualmente nos dice N. S. que si por causas bastantes, è inevitables no pudiese concurrir Personal^{te} el Diputado, podia dar su Poder à sugeto con las circunstancias q. advierte, de que quedamos enterados para cumplirlo así, acusando el Recibo como se nos ordena.

Dios que à N. S. m. am.
Cuzco Agosto 6. de 1789

Man. Balt. Joaquín de Corcuera

S. Administrador Grad.
D. Fran. Ortiz de Soriano.

m
p
u
x
o.
si
w
ce
o
y



Lima 14 de Aro del 1789

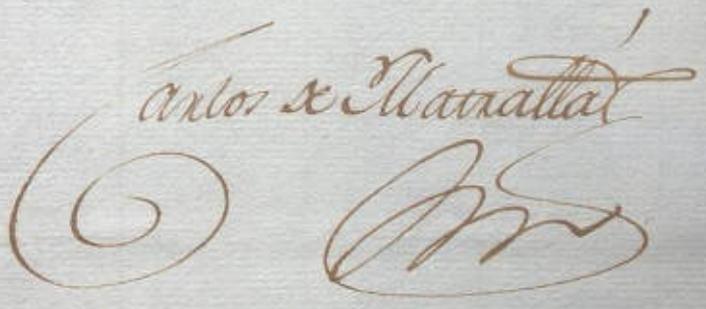
~~11~~

12

Unare al exped^{te}
a su materia

En la Dip^{ta} Fe^{ra}l, ha reuivido la
Conbocatoria, p^a la venidera eleccion
de los individuos, de ere Su^o Fe^{ra}l. En su
conve^o y cumplim^{to} de sus deberes, no
omitira proporcionar la concurre^a de
uno de sus Diputados, en t^{po} oportuno, o en
su defecto, remitira el poder segun lo
previene nroCodigo, acordando, p^a aora
el serivo p^a cont^a del expediente

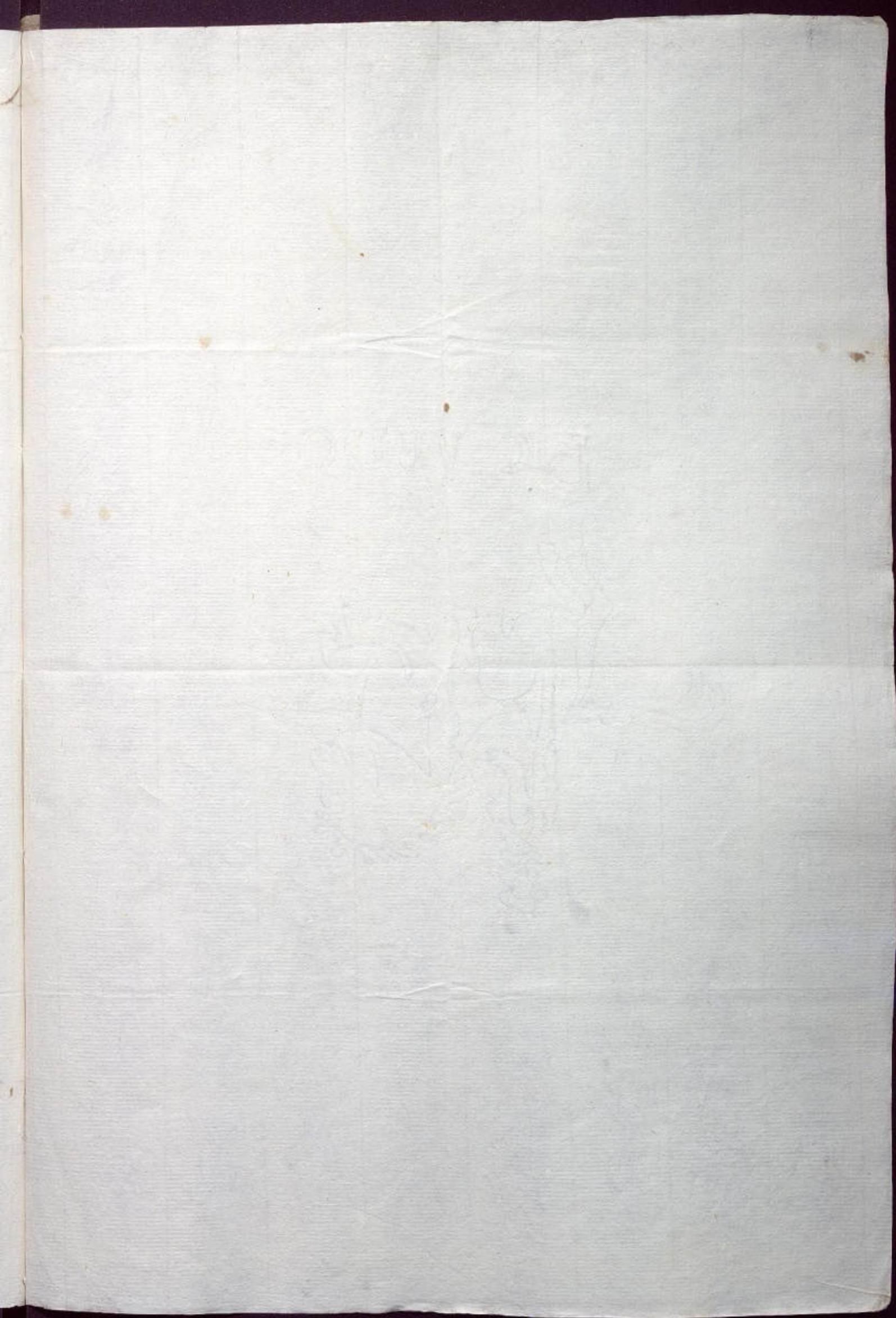
Dio que a v. s. m. a. Carrion^a
y det. 14 de 1789.

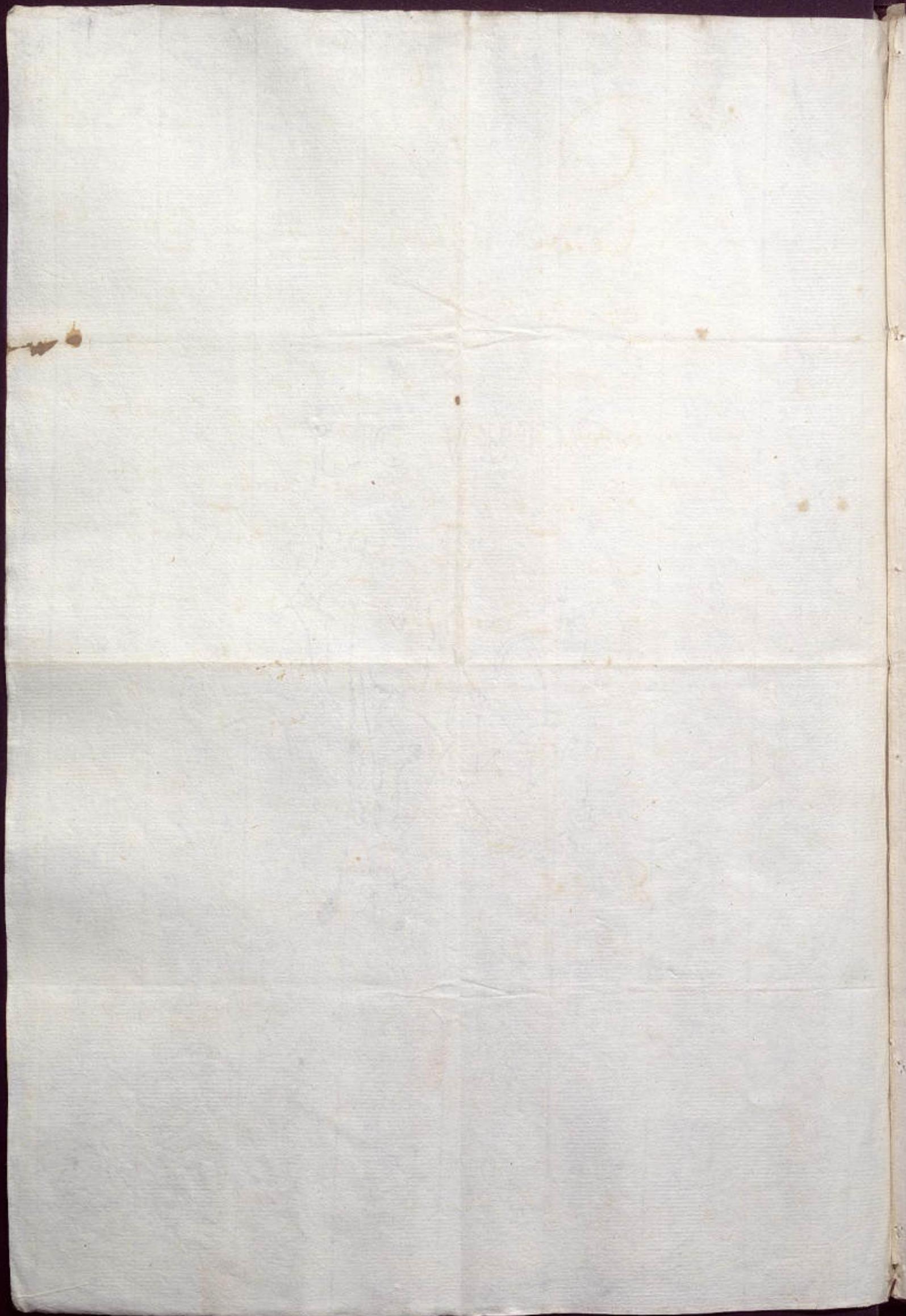
Carlos de Matallat


S. S. del Sr. Fe^{ra}l. del Imp^{to}
Grupo de Minería

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.





135

Señor à V.S. la adjunta Copia Certificada del Decreto que con esta fha. he provehido sñe. que se suspenda todo procedimiento dirigido à celebrar nuevas Elecciones para proveer los Empleos de Administrador, Diputado, y Consultores de ese Real Tribunal de Minería, que debian nombrarse el día 31 de este mes; à fin de que enterado V.S. de su tenor ciude del puntual cumplim^{to} que demanda Dios que à V.S. mo. a. Lima y Divise. 22 de 1789#

El Car. Delgado

Al. R. Tral. de Minería

Lima Dize 22 de 1789.

Por recibido este Oficio de S. E. con la Copia certificada de la Superior Resolucion tomada cerca de la suspens. de las proximas elecciones de Empleados en la Junta gral p. q. estaban convocadas las Diputaciones territoriales: Concesose en la forma de estilo, saquense las respectivas Copias certificadas p. q. agregandose la q. corresponde al expediente formado sobre la Convocatoria sujeta materia, se paren a los Diputados q. al presente se hallaren en esta Capit. y a los Apoderados de los q. no hubieren concurrido, dirigiendose igualmente a mayor abundamiento las necesarias a las indicadas Diputaciones p. q. las reserven en sus respectivos Archivos, y q. cada una cuide de su observancia en la pte q. le toca, affho cumplase con el tenor del Art. 22 tit. 1 de la Real Ordenanza.



Delgado 

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Copia.

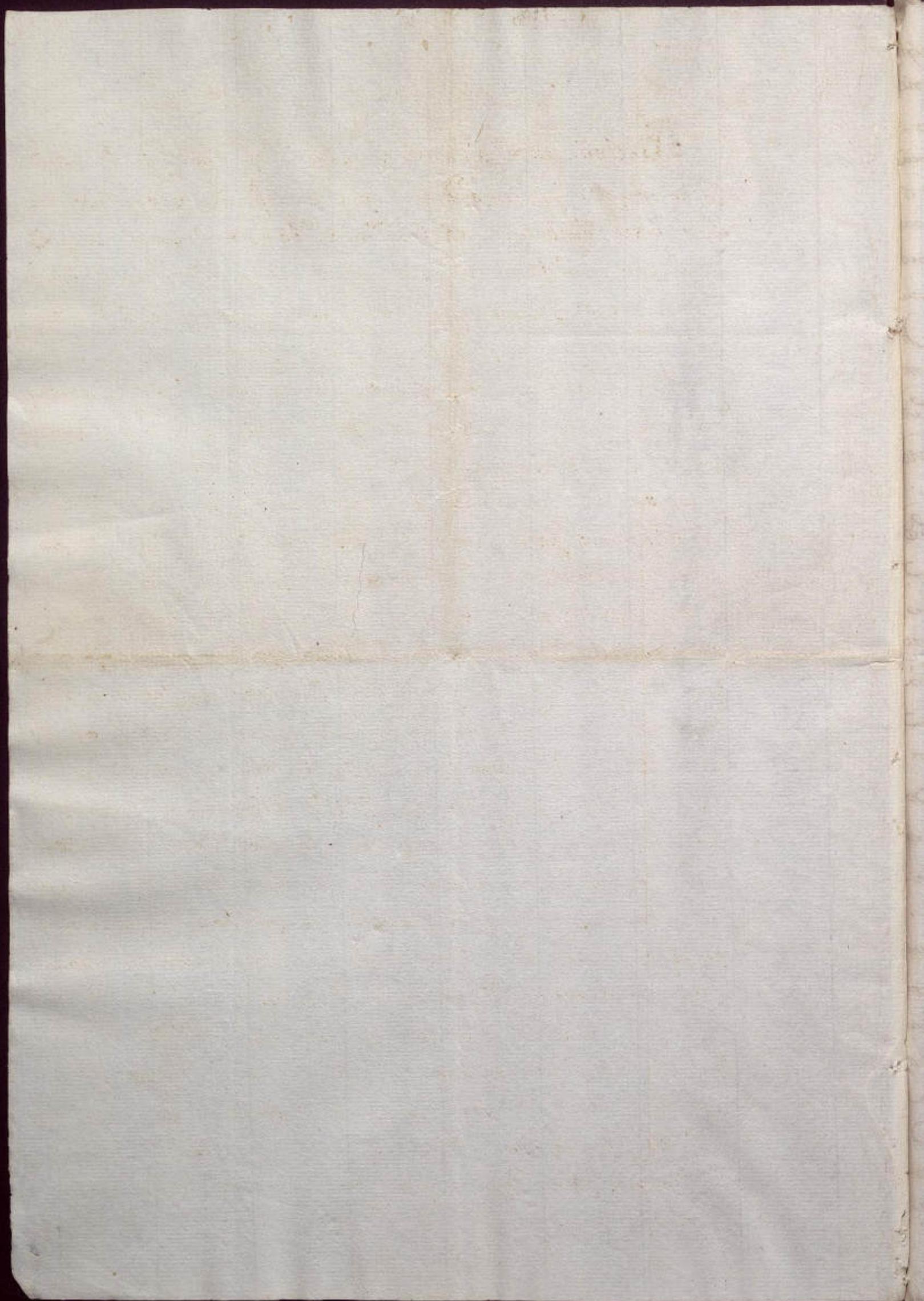
14

Lima y Diciembre 22. de 1729 = mediarme à haverse dado Cuenta
a S. M. de la ereccion del A. Fral de eunmeria desta Ciudad, y de
las declaraciones que se creyó oportuno hacer p.^a acomodar las Cede-
nanzas de Nueva España a las circunst.^{as} locales de este Virreyn. sin q.
en el tiempo que ha pasado se haya recibido Aprobaz, ignorándose
por consiguiente, si el A. Fral se dignaria hacer alg.^a nueva Declaracion,
modificaz, ò correccion; En esta virtud, y respecto à usar mi Cercania
la venida de mi Sucesor el Excmo J. or dn Fran. Gil y Lemus; El A.
Fral de eunmeria suspenderà todo procedim.^{to} dirisido à celebrar nuevas
elecciones para proveer las Plazas de Admin.^{or}, Diputado, y Conculor
que seavian nombrar el dia 21. de este mes, sin que por aora y hasta
que se verifique la venida de dho mi Sucesor, y esta Cria no dispenga se
inove en modo alguno; deviendo continuar exerciendo sus respectivas
funciones el actual, Admin.^{or}, Diputado, y Conculores à quienes confiero to-
das las facultades nec.^{as} Pasee Copia autorizada de esta resoluy. al A.
Fral para su intelig.^a y para q.^e la comunique a las Diputacion. Territo-
riales: Dese cuenta a S. M. = El Cavallero de Camara Esteban Varea.

Es Copia de su orig.^l asi lo certifico. Lima Dize 22. de 1729

Esteban Varea

Comp. cp
ja 29



15

Recivíó esta Diputación el Oficio q. V. le dixise conшта
6. de Agosto, incluyendole copia certificada de el q. hino pa-
sar áse Tribunal el Coomo. S.^{ra} de estos Reynos, cuya
Superior beneficencia procura cooperar todos los arbitrios
oportunos de felicitar nuestra Minería y desdichado
Gremio.

A la verdad que se presenta un asunto digno de agitar
nuestra imaginacion, pues el es el decisivo de nuestra
fortuna, ó desgracia. En V. hay conocimientos practicos,
pues sin ellos no podria por Ordenanza ocupar dignam.
el Tribunal: pero este es un negocio q. con dificultad po-
dria expedirse por la Pluma, sino por una Conferencia
en que las reflexiones de los unos, y las contradicciones
de los otros, conduciarian al acierto ya un punto fijo que
que dirigiese con claridad las Providencias que han de
tomarse. Si misma Junta G.^{ral}. que deve congregarse
en el Diciembre venidero, podria ser consultada p.
este utilissimo proyecto; porq. olo Diputados en su
desu practica, y circunstancias locales desu distrito
tratarian dignamente de el beneficio de su Gremio, olo
Apoderados con las instrucciones que se les ministran
se desempeñarian con la eficacia que corresponde
a la confianza q. de ellos se hacia.

Ello es, que todo el empeño y felicidad de el
Gremio consiste, en que el Tribunal se interponga en
defensa de sus jueros, y en que los Gremiantes sean au-
ciliados, protegidos, y Resguardados de la Ordenanza.
Si V. que es el Jefe nuestro no promueve la convoca-
cion de las Juntas en sus precisos tiempos, y se desentiende

de un punto tan importante; habria el Excmo de aqui
tan por sí el cumplimiento de su Código, como principio
de su prosperidad, y goze de unos juenos, derechos, y ac-
ciones que el Rey le ha dispensado. De que le servirán
alos Mineros pedir, clamar, y aun gritar sobre los
medios de felicitarse, si enno acomodandose alas ideas
de V. no se ha de recibir con buen semblante las pro-
ducciones ajenas? Podria presentarse à V. negoci-
mas interesante que la convocacion de las Juntas, y
las elecciones en los periodos q. determinara la Ordenanza
y sin embargo ven los Mineros al trál. Diligenciamos
la Custodia de sus peculiares prerrogativas, y en este
punto observamos à V. en un profundo silencio.

No ha sido menos activa la averiguacion de
estos Mineros sobre la suerte que ha corrido un
papel presentado por el Consultor D.ⁿ José Robledo
y quales son los aprecio que ha alcanzado una pieza
excepcional à eterno elogio; y con tanto dolor se ha
sabido q. V. no ha dado un solo paso en promover
un proyecto que no puede darse otro mas comprehen-
sivo de todas las circunstancias de la Minería; De
suerte, que dicho Consultor parece q. entró à registrar
el Corazon de cada Minero para indagar las nece-
sidades particulares, y comunes à todo Excmo.
Notiene V. que fatigarse en buscar noticias, quan-
do se le presenta un Documento tan precioso, que es
solo Remitirse à su contexto, estan consultados, abra-
sados, y oportunamente comprendidos todos los medios
y arbitrios de hacer brillar nuestra Minería
no solo en quanto alas utilidades q. reciban, lo que
en ella se exercitan actualm.^{te} sino que se incorpo-
ran en esta importante ocupacion los Sujetos de

más viso en las Republicas.

16
Tanta distincion há hecho esta Diputacion de el precitado papel q. pide por vigorosa Justicia su execucion y cumplim^{to}; como asi lo prevendrá oportunamente con Apoderado con otras instrucciones q. havrá para este fin, y otras de general beneficio a todo el Exericio. No temiendo esta Diputacion otra especie más proficua q. aumentar alas q. contiene el citado papel de Don José Robledo; espera que V^s. cooperen al loable fin de q. se establezcan tan útiles ideas, haciendo para ello los esfuerzos propios de un activo zelo.

Nro. Señor que. a 15. m. am. Curio y Novre.

2011 de 179011

Joaquín de Corrueta

Al R.^o y Sup.^o Tribunal
del imprecit. cuerpo de Minería

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.

Second section of faint, illegible handwriting, appearing as several lines of text.

Third section of faint, illegible handwriting, continuing the text.

Fourth section of faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

17

Q

Interponiendo al Oficio de D. S. de A. B.

que espina, y atendiendo las muy justas
quejas de ese Real Tribunal sobre el cargo que
en el de me hace en los sucintos terminos que
me permite mi quebrantada salud e imposibili-
dad aun para firmar postrado en una Cama
dixe.

Fue Don Andres Garra me presento un
oficio en el mismo punto en que como de
nitrador de esta R. Oficina me hallaba cerni-
do de Correo, y ocupado en esta obligatoria, y
laboriosa tarea me pidio lo firmase imponien-
dome verbalmente en que su contenido se redu-
cia a contestar al Tribunal el Superior Ord.
del Excmo Señor Virrey de 25. de Julio con
expresiones que acreditaban una juiciosa
y moderada respuesta, e informe segun se
pedia no permitiendome las criticas, y estre-
chas circunstancias expuestas hacerte may
aflacion que la de recomendar aun quando
devia suponer su firma como Segundo
Dignitado, lo que me protesto repetidas

Veces.

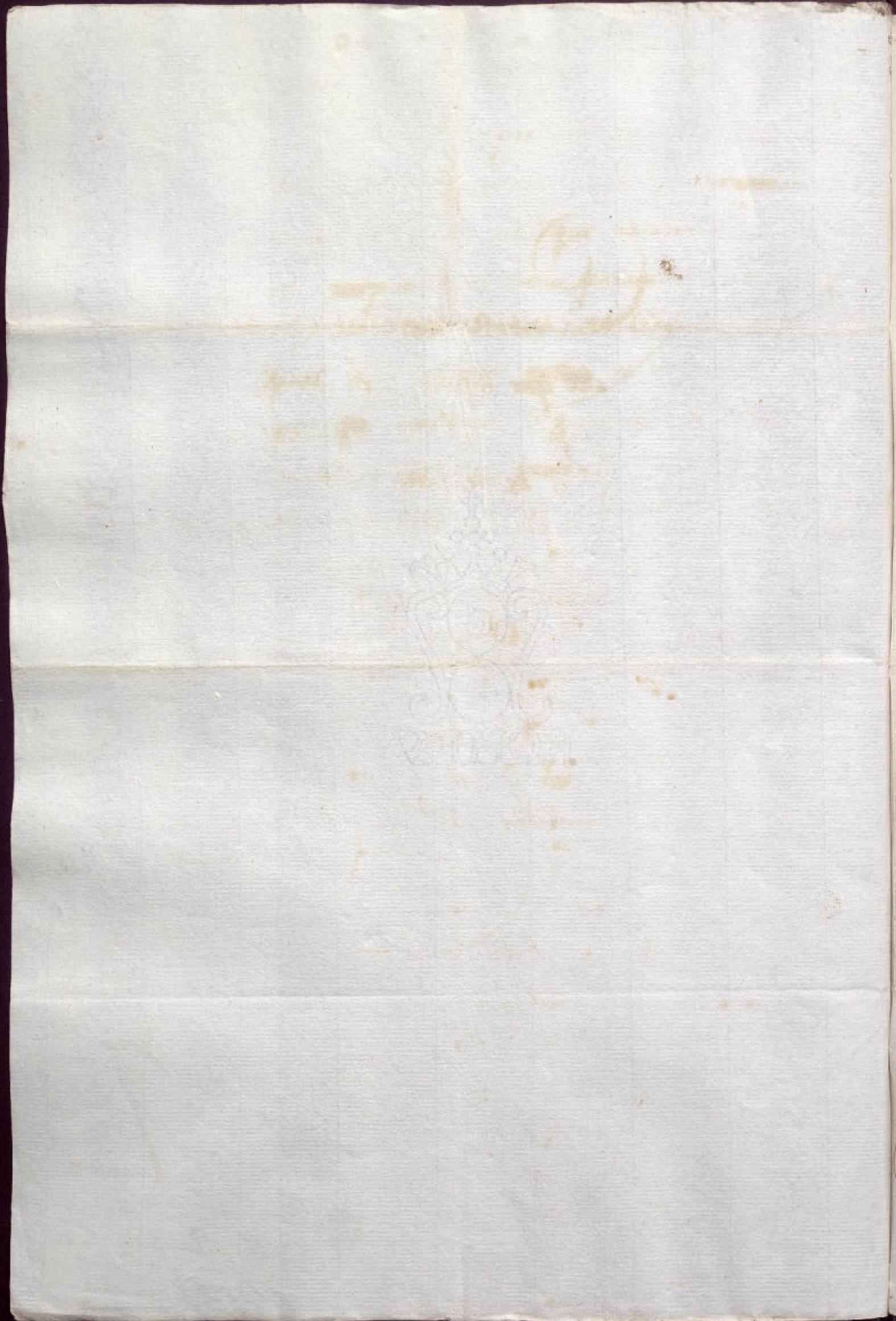
Pero sorprendido en la ocasion
de las recompenciones de V. S. merecie dis-
culpa en un asunto que corroboraxia en esta
mi respuesta, si me lo permitiera la salud
con todos los Padres del Gremio de Minoria
que los ~~deben~~ ni menos lo motivo
por que condenar o indiciar a Omnia de Tri-
bunal, antes bien ~~protesto~~ con mi parte que qua-
lesquiera que sea la mas leve que se funde contra el
es injusta y calumniosa.

Caso decaer que lleve el hecho de Don Andres
en haver sorprendido mi buena fe por verme ata-
cado con tanta estreches, se infieren del mismo
malicioso hecho que haver firmado el informe
a continuacion mia, y que me ratifico lo havia
cuya sorpresa me desia bastantemente incomodado
como pueden V. S. exeer en el lamentable estado
en que me hallo pero exeyendo bastante a salvar
mis intenciones, y sincera conducta los puntos
aque me contraygo, espero de la bondad, y just.
de V. S. seme exonerare de la nota que justam.
habe caido por la falta de F. S. aque me reduxo
mi ministerio noctural, y buena fe.

Dios que a V. S. m. a. Curco y
Enero 1.º de 1791.

Al Tribunal Gral
de Mexico

Juan de Echeverria



En la Carta de V. S. de 24 de

Diciembre proximo pasado, ha recibido esta Dipu-
tacion la copia Certificada que le acompaña, que
comprehende la Resolucion tomada por el Ex^{to}.
Gobierno, cerca de suspender por ahora las Eleccio-
nes de Empleados para ese R. Tribunal
en la Junta G^{ral}, para q. se havia hecho
la Convocatoria correspondiente. Tardando
nosotros si seria comprehensiva la Superior
Orden a esta Diputacion, se hade servir
V. S. prevenirnoslo p. nro gobierno.

Dios que a N. S. m. am.
Curco 1.º de Setiembre de 1799.

Joaquin de Cornejo

Andrés Bazar

Ca. del R. Tribunal
de Mineria.